

RADICACION: 2021-00165

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO SOLICITANTES: BENNY BONILLA MEDINA Y DARLING JOHANNA HERNANDEZ LLANOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informando que verificado en el correo institucional de este despacho, la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer

Barranquilla, 28 de junio de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la demanda fue inadmitida, mediante auto de fecha 2 de junio de 2021, la cual no fue subsanada en el término concedido. Razón por lo cual se rechazará esta demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1º. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO presentada por los señores BENNY BONILLA MEDINA Y DARLING JOHANNA HERNANDEZ LLANOS por medio de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2º. Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61b833a8c074509a6600b27345b39eb6bee085936b27724ebf5fa4fca8352a80

Documento firmado electrónicamente en 28-06-2021



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx



RADICACION: 2021-00177

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

POR MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: JAIME DE JESUS MUÑOZ DE LA CRUZ Y SANDRA MILENA ROA

VILLALBA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informando que verificado en el correo institucional de este despacho, la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer

Barranquilla, 28 de junio de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la demanda fue inadmitida, mediante auto de fecha 2 de junio de 2021, la cual no fue subsanada en el término concedido. Razón por lo cual se rechazará esta demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1º. Rechazar la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO presentada por los señores JAIME DE JESUS MUÑOZ DE LA CRUZ Y SANDRA MILENA ROA VILLALBA por medio de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2º. Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e941f105d3e08ab6acc2775701bd32efac10a1709e796b403503d605b0378147

Documento firmado electrónicamente en 28-06-2021



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectron
ica/frmValidarFirmaElectronica.aspx



RADICACION: 00139-2019

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: LUZ ANDREINA MONTAÑO GUERRERO

DEMANDADO: MOISES ELIAS CONSUEGRA ORSINI Y ROBINSON GREGORIO

VILLAREAL MARTINEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente señalar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN. Sírvase proveer,

Barranquilla, 28 de junio de 2021

ADRIANA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el despacho citará nuevamente a las partes, para realizar la prueba genética de ADN, a fin de dar claridad al proceso sobre la paternidad de la menor ADRIANA LUCIA VILLAREAL MONTAÑO, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Para la práctica de la prueba genética de ADN ordenada en el auto admisorio adiado 12 de junio de 2019, a la menor ADRIANA LUCIA VILLAREAL MONTAÑO identificado con Nuip: 1043488651 e indicativo serial No. 59947831, cuya paternidad se investiga, a la señora LUZ ANDREINA MONTAÑO GUERRERO identificada con la c.c 1.010.049.239 de Barranquilla Atlántico, al padre de la menor ROBINSON GREGORIO VILLAREAL MARTINEZ identificado con c.c 1.101.692.129 y al presunto padre MOISES ELIAS CONSUEGRA ORSINI, identificado con c.c 17.976.951, se señala el día miércoles cuatro (4) agosto 2021 a las 9:00 am. Cítese a las partes indicándoles la dirección donde se practicará la prueba de ADN y la documentación que deben aportar.
- 2. Infórmesele al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES que las partes asumirán el costo de la prueba genética.
- 3. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
TEL. 3052264433 y 388 5005 ext. 1051 - www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

706fa2229b7701374cc3146957b888269cf6c43216e7391fc4bf6b0a39cc6faf
Documento firmado electrónicamente en 28-06-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaE lectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4

TEL. 3052264433 y 388 5005 ext. 1051 - www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia